

Señor.:

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D.

REF.: ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

VINCULAO: MESA DE SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL.

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.517.833 de Sincelejo, por medio del presente escrito vengo ante usted, muy comedidamente a presentar ACCION DE TUTELA, contra LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 2024; por violar abiertamente mi derecho fundamental al debido proceso administrativo; teniendo como base los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Participe del concurso de méritos de la FGN, sacando un puntaje en las pruebas escritas realizadas dentro del marco del concurso de 63.5, por el cual dentro del termino legal procedí a interponer la reclamación pidiendo exhibición de pruebas.

SEGUNDO: La exhibición de dichas pruebas, dentro del marco de la reclamación, se hizo como complemento para argumentar la reclamación de cada uno de los participantes que dentro del termino legal, reclamaron, la jornada de exhibición de dichas pruebas se realizaron el 19 de octubre de 2025, en la ciudad de Sincelejo, donde asistí.

TERCERO: Como quiera que el suscrito, desempeña el cargo de Juez Promiscuo del Circuito en Majagual, Sucre, me traslade desde la Ciudad de Sincelejo a mi lugar de trabajo, en Majagual, Sucre, la semana que fue desde del 20 al 24 de octubre, hogaño.

CUARTO: Desde el computador asignado a mi despacho, de propiedad de la Rama Judicial, procedí a ingresar al aplicativo SIDCA3, mas sin embargo este no cargaba, tanto en la jornada de la mañana como en la jornada de la tarde, de los días lunes

20, martes 21 y miércoles 22, asumiendo el suscrito, que dicha pagina se encontraba caída, o por mal servicio de internet como es usual en la región de la mojana.

QUINTO: Fue así, que; para el miércoles 22 de octubre, le envíe un correo por fuera de la aplicación SIDCA3 a la UNION TEMPORAL, informándole que había tenido problemas con el acceso a dicha plataforma, para que por favor habilitaran dicha plataforma y poder anexar el complemento de la reclamación.

SEXTO: La UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN, el 4 de noviembre hogañó, responde mi petición, informándome que el servicio de la plataforma, no presento interrupciones para los días indicados, y que no es posible acceder a recibirme mi complemento de reclamación por otro medio, sin tener en cuenta la difícil situación de conectividad de la mojana sucreña.

SEPTIMO: El 11 de noviembre de 2025, la reclamación de fondo es resuelta desfavorablemente, como quiera, que entre otras cosas no se tubo en cuenta la complementación que se extrajo de la exhibición de las pruebas escritas, donde efectivamente se desprendió lo siguiente:

- a) La Unión temporal, me califica 60 preguntas buenas sobre 95; de la exhibición pude constatar que son 61 preguntas buenas.
- b) Hago reclamación sobre 13 preguntas, que para el suscrito están mal calificadas por la UT.

VINCULACION A LA MESA DE SERVICIOS O AYUDA DE LA RAMA JUDICIAL.

La finalidad de esta vinculación, es para que la mesa de ayuda de la rama judicial informe dentro del termino que le otorgue su despacho, previa revisión, si desde el computador del Despacho del Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Majagual, los días 20, 21, 22 de Octubre se intento acceder a la plataforma SIDCA3, Y EL NUMERO DE VECES POR SESION o intentos, y que informe si es achacable al suscrito la imposibilidad de no poder acceder, teniendo en cuenta que es el

computador con que cuenta el aquí accionante, para realizar todo lo pertinente a acceso de redes y plataforma cuando se encuentra en la sede del Despacho, Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Majagual, en Majagual, Sucre. El computador del despacho se identifica con el numero de Control de Inventarios N° 189005

PETICIONES:

Sírvase señor Juez, amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, y como consecuencia de lo anterior, ordenar a la UT CONVOCATORIA FGN 2024, que proceda a estudiar de fondo mi reclamación, como su complementación, la cual no pudo ser entregada por fuerza mayor o caso fortuito, ajeno al querer del suscrito y por las condiciones propias de accesibilidad de internet de la mojana sucreña.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito, al correo electrónico fernandorevollo1@hotmail.com

Al accionado: notifica.fiscalia@mq.unilibre.edu.co

Al vinculado: mesadeayuda@deaj.ramajudicial.gov.co o al celular 3058308411

ANEXOS:

- 1.) Reclamo luego de la exhibición de la prueba escrita a la UT.
- 2.) Respuesta de la UT, a la petición que envíe por el aplicativo PQR.
- 3.) Resolución definitiva a la reclamación luego de exhibición de pruebas

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del Juramento; manifiesto no haber interpuesto acción de tutela con anterioridad por estos mismos hechos.

Del señor Juez, respetuosamente;

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ.

C.C.N° 92.517.833 de Sincelejo.

Señores.:

UT. CONVOCATORIA FGN 2024.

Cordial Saludo.

Ref.: Complementación reclamación.

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 92.517.833 dentro del término legal concedido por la UT; procedo a complementar la reclamación del puntaje obtenido en la prueba escrita, en los siguientes términos:

Lo primero que pido, es que no se me aplique la respuesta conjunta, única y masiva, según la Sentencia T-466 DE 2004, proferida por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que esta reclamación es puntual a diferentes aspectos y criterios del suscrito.

PRIMER RECLAMO: El suscrito pudo constatar en la jornada del domingo 19 de octubre hogañó, día en que se exhibió la prueba para complementación, que de las 100 preguntas de conocimientos, tengo buenas las siguientes:

1,2,3,4,5,6,7,9,11,14,16,17,18,20,24,26,28,31,32,34,37,39,42,43,44,45,47,48,50,51,53,55,57,59,62,66,67,69,70,72,73,75,76,77,79,80,81,83,84,85,86,88,89,90,91,92,93,95,96,97 y 100. Para un total de 61 aciertos.

Fueron eliminadas las preguntas 13, 21,22,23, y 46; para un total de 5, por lo que si 95 preguntas es el 100% 61 cuanto es; dando un resultado de 64.21y no como erradamente me calificaron sobre_____.

así las cosas, el suscrito pide que dicha reclamación inicialmente se reajuste a 64.21.

con respecto a la revisión del examen por parte del suscrito encontró lo siguientes:

PREGUNTA 8: La universidad tiene como buena la C, esto es; que para la unión temporal la respuesta correcta es que se debió rechazar por improcedente el requerimiento, mientras que el suscrito anoto la A; ratificándome en esta respuesta, ya que difiero de la opción dada por la UT; en cuanto el artículo 23 de la Constitución Nacional, establece que todo ciudadano tiene el derecho de presentar peticiones respetuosas, y que **por tanto toda autoridad esta obligada a recibir, tramitar y responder las peticiones respetuosas que le presenten sin importar su contenido o procedencia.** De tal suerte que la petición a que hace referencia la pregunta debió ser resuelta por el funcionario, y si no era competente o no estaba dentro de su resorte, esta debió ser derivada al funcionario competente para su resolución, pero se insiste; que la petición debe ser resuelta positiva o negativamente, pero en todo caso resuelta y nunca rechazada de plano, como erradamente sostiene la UT. así lo a sostenido la Jurisprudencia Patria.

PREGUNTA: 10: La universidad dice que la correcta es la A; mientras que el suscrito escogió la B; me ratifico en la B; y es que en tratándose del proceso penal; dentro de dicho cauce, no es viable la TUTELA, cuando la libertad esta en Juego, lo aquí procedente es el HABEAS CORPUS, de manera excepcional, luego de haber agotado todas las vías procesales. No se puede hablar de tutela para proteger derechos dentro del proceso penal, en tratándose de libertad del procesado; por lo que nuevamente yerra la UT.

PREGUNTA 12: para la UT, la respuesta correcta era la B, para el suscrito es la A, y me ratifico, que es la A, ya que toda actuación de la fiscalía, que conlleve a interceptaciones a terceros, requieren autorización judicial previa a su realización y por su puesto control posterior ante los Jueces de Control de Garantías, y si igualmente dentro de dicha práctica se incurrió en violaciones al procedimiento, incluido la extemporaneidad a que hace referencia la pregunta, también debe ser puesta a dispersión del Juez de Control de Garantías.

PREGUNTA 15: Sobre esta pregunta, hice una observación, y fue levantada un acta que se le entrego al Jefe del salón el día del examen, y la UT, no se pronunció respecto a mis observaciones, como tampoco se me entrego el día 19 de octubre, día de la exhibición de dicha prueba, por lo que pido bien se me valga como buena, o se elimine del cuestionario, para que no exista violación al debido proceso administrativo.

PREGUNTA 19: Sobre esta pregunta, hice una observación, y fue levantada un acta que se le entrego al jefe del salón el día del examen, y la UT, no se pronunció respecto a mis observaciones, como tampoco se me entrego el día 19 de octubre, día de la exhibición de dicha prueba, por lo que pido bien se me valga como buena, o se elimine del cuestionario, para que no exista violación al debido proceso administrativo.

Nótese que los términos utilizados en la pregunta están mal utilizados, desde el punto de vista procesal; en materia penal, no se habla de desistir en la audiencia preparatoria, si no de descubrir, enunciar o solicitudes probatorias.

PREGUNTA 27: Para la UT, la respuesta correcta es la C, para el suscrito fue la B, y me ratifico, esto es; explicar de manera amplia la importancia, y dejar que el Juez de conocimiento resuelva en la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de ellos medios de prueba, donde podría la fiscalía apelar, para que el superior resolviera.

PREGUNTA 30: Marque C, y según la UT, era la B, difiero por cuanto en materia de preacuerdos la condena viene estipulada por fiscalía y procesado, y el juez se somete a lo acordado, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales.

PREGUNTA 49: Para la UT, la correcta es la A, para el suscrito es la C y me ratifico ya que, ante una captura en flagrancia, la verificación del informe se subsume en la respuesta ya que la verificación del informe no es más que realizar un control de legalidad, que es obligación del funcionario, luego entonces lo primero es verificar o hacer un control previo de legalidad antes de decidir que hacer con el capturado.

PREGUNTA 54: La respuesta buena según la UT, es A, Homicidio Agravado, mientras que el suscrito anoto la C, esto es **secuestro agravado**. Se equivoca la UT, al manifestar que existió un homicidio agravado, recuerde que estamos frente a un SECUESTRO. Nótese que el artículo 170 del código penal numeral 10, establece que ..." Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la **victima la muerte** o lesiones personales..." la pena aquí imponer es de 448 meses a 600 meses, más multa de 5 mil a 50 mil smmv; mientras que en el homicidio agravado ES LA MISMA PENA, PERO NO TIENE MULTA, por lo que el secuestro agravado, es gravosos que el mismo homicidio agravado, en la pena a imponer.

PREGUNTA 60: Para la UT, la respuesta correcta es la C, esto es que el delito que hace mención la pregunta es imprescriptible, el suscrito marco la B, me ratifico, ya que la jurisprudencia de la Corte a modulado dicha imprescriptibilidad.

Así las cosas, la imprescriptibilidad prevista por el legislador cobija la acción penal antes de la imputación, sin embargo, una vez formulada la imputación, el Estado debe ejercer la persecución penal dentro de un término razonable que no podrá exceder de 10 años, pasado ese término, el Juez debe decretar la prescripción de la acción penal. Jurisprudencia: CSJ, SALA DE CASACION PENAL 1688-2022 (Rad. 58264). CSJ, SP-1688-2022 MP EUDENIO FERNANDEZ CARLIER.

Como verán, señores de la UT, o la pregunta esta mal formulada, que se presta para equívocos, por ser ambigua y permitir dos respuestas o los encargados de las claves se equivocan.

PREGUNTA 68: para la UT, la correcta es la B, por lo que difiero, ya que la finalidad de todo preacuerdo es que el encartado acepte su culpabilidad y así imponerle una condena, que en dicha condena se podría pedir por parte de fiscalía o defensa u oficiosamente por parte del Juez de conocimiento, el reconocimiento de subrogados penales o beneficios.

PREUGNTA 71, para la UT, es la A, yo marque la C, lo primero es la imputación al indiciado, luego de la imputación en esa misma audiencia, se podría presentar una modificación de la imputación por preacuerdo o por aceptación de cargos o por principio de oportunidad.

PREGUNTA 74: para la UT es A, yo marque B, esta pregunta se contradice con la 71 también de cohecho y del principio de oportunidad.

Bogotá, D. C, 04 de noviembre de 2025

Señor

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ

Documento de identidad: 92517833

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202510000010662**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 22/10/2025 a través de la aplicación SIDCA3, mediante la cual señala:

“DESDE EL LUNES 20, MARTES 21 Y MIERCOLES 22 HASTA LAS 4.20 PM; no me cargaba la pagina para acceder y adicionar el reclamo de la prueba escrita, por lo que hoy miercoles 22, a las 4.20 apenas me abrio y no me ha dejado cargar la adicion a la reclamacio, por lo que reclamo para que me habiliten nuevamente la pagina y reclamar por la via correcta, en el entretanto envio mi reclamacion por este medio”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos

para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario enfatizar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de las disposiciones establecidas, desde el momento de la inscripción, tal como lo dispone expresamente el artículo 13 del citado acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

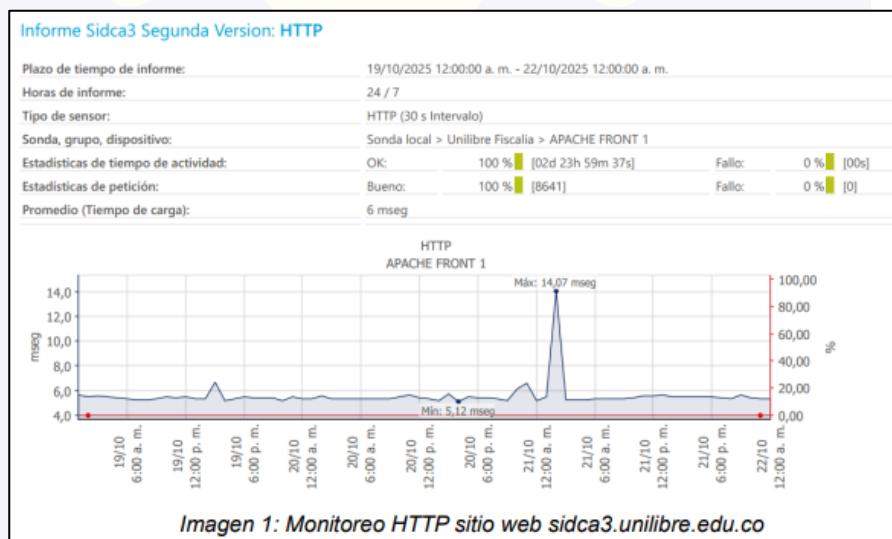
e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a

las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En segundo lugar, en cuanto a su manifestación en la cual menciona haber experimentado fallas en el aplicativo SIDCA3 durante la interposición del complemento a la reclamación presentada frente a la publicación de los resultados de las pruebas escritas del presente proceso y como efecto de su asistencia a la jornada de acceso al material de dichas pruebas, nos permitimos informar que el equipo técnico y administrador de la aplicación web del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - SIDCA3, realizó una revisión de la misma, identificando que **NO se presentó NINGUNA** falla que impidiera a los aspirantes realizar su proceso de complemento de reclamación, en el periodo comprendido entre el 20 de octubre al 21 de octubre de 2025.

Prueba de ello es el hecho de que, en el transcurso de esos dos días, la UT Convocatoria FGN 2024 recibiera un total de **2.739 complementos de reclamaciones** mediante la aplicación web SIDCA3.

En consecuencia, el sitio web siempre estuvo en servicio y disponibilidad como se evidencia a continuación:



A partir de la imagen anterior, durante el período comprendido entre el 20 y el 21 de octubre del 2025, el monitoreo del sitio web sidca3.unilibre.edu.co mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones del servicio, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

Disponibilidad total registrada: 100 %

Tiempo de inactividad: 0 minutos.

Errores HTTP detectados: ninguno.

Promedio de carga: 6 mseg

Tiempo de respuesta: 1 mseg

Perdida de paquetes: <1%

Esto a su vez se traduce la alta y permanente disponibilidad de la aplicación web SIDCA3.

De esta manera, a partir de la estabilidad observada es posible concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y, sobre todo, en la atención a las solicitudes de los usuarios finales.

Ahora bien, una de las posibles causas por las cuales su documento no quedo cargado adecuadamente en la aplicación, pudo ser por:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.

Asimismo, se aclara que los complementos a las reclamaciones pudieron presentar intermitencias al ser gestionadas dentro de una red corporativa, debido a las restricciones de seguridad y control de acceso implementadas normalmente por las diferentes entidades. Estas restricciones,

varían según las políticas internas de cada red, lo que puede limitar el acceso total o parcial al aplicativo, generando intermitencias en la conexión, sensación de lentitud en el aplicativo, tiempos de carga prolongados o la imposibilidad de completar correctamente el proceso de reclamación.

Es importante aclarar que esta situación es ajena al funcionamiento de la aplicación web SIDCA3, resaltando nuevamente que el sistema no presentó inconvenientes técnicos relacionados con el módulo de reclamaciones; por el contrario, operó de manera estable. Las afectaciones observadas están directamente relacionadas con las condiciones de conectividad, filtrado de tráfico o políticas de seguridad propias de la red desde la cual se intentaba acceder.

Por tal motivo, es preciso señalar que no hay registro del cargue de su documento anexo dentro de la plataforma SIDCA3 y por ende no es posible permitirle presentar el complemento a su reclamación en una fecha diferente, ya que, si se otorgara tal prerrogativa a un aspirante esto iría en contra de lo dispuesto en la normas de la convocatoria, es decir, el Acuerdo 001 de 2025 y en especial del párrafo del artículo 28, en el que dispone que los aspirantes contaban con un término de **dos (2) días siguientes** para complementar su reclamación, la cual debía presentarse únicamente a través del módulo habilitado para tal efecto en la aplicación web SIDCA3.

Para su mayor claridad, se transcribe el texto del párrafo 28 del Acuerdo citado:

***“PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.”*

Dicho plazo establecido rigió desde las 00:00 horas del 20 de octubre hasta las 11:59 p.m. del 21 de octubre de 2025.

En consecuencia, la solicitud que usted presentó mediante el módulo de “PQRS” en la aplicación SIDCA3 no puede ser tramitada por esta vía, dado que de admitirla vulneraría los derechos de igualdad y transparencia de los demás aspirantes quienes reclamaron en tiempo. De ahí que las reclamaciones frente a cualquiera de las etapas del concurso presentadas por algún otro medio, luego de las fechas señaladas, se consideran **EXTEMPORÁNEAS**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Vanesa Restrepo – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Marina Galeano - Líder Jurídico